

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05.01.2021, ingreso SEC N° 102213, doña Carolina Patricia Donoso Donoso, en representación de **Red Eléctrica del Norte 2 S.A.**, en adelante e indistintamente, REDENOR 2 S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica, correspondiente al proyecto denominado “Subestación Seccionadora Centinela 220 kV y Seccionamiento Línea 1x220 kV El Tesoro - Esperanza”.

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 7524 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 20.01.2021, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 105262, de fecha 05.02.2021, REDENOR 2 S.A., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiéndose a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 7856, de fecha 09.02.2021.

4° Que a través de carta ingreso SEC N° 106677, de fecha 22.02.2021, complementada de oficio por cartas ingresos SEC N°s 112646, de fecha 22.04.2021, y 117798, de fecha 09.06.2021, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, en relación a la solicitud de concesión eléctrica definitiva antes individualizada subsanando, a través de la presentación antes individualizada, la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

Caso:1566394 Acción:2887682 Documento:2785572

V°B° SUC / MUC / CMV / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2887682&pd=2785572&pc=1566394>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por **Red Eléctrica del Norte 2 S.A.**, para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica, correspondiente al proyecto denominado "Subestación Seccionadora Centinela 220 kV y Seccionamiento Línea 1x220 kV El Tesoro - Esperanza".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/MUC/SUC/CMV/muc
REDENOR2SA_SESeccionadoraCentinela220kVySeccionamientoLínea1x220kVEITesoro-
Esperanza_adm_muc_23.06.2021.

Distribución:

- Representante Legal de Red Eléctrica del Norte 2 S.A.
RUT: 76.896.732-6
Av. Isidora Goyenechea N° 3000, oficina 1602, comuna de Las Condes.
Casilla Única: carolina.donoso@redelectricachile.cl
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (102213, 106677).
Caso Times: 1566394.

Caso:1566394 Acción:2887682 Documento:2785572

V°B° SUC / MUC / CMV / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2887682&pd=2785572&pc=1566394>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl